EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el Art. 26.- "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el Art. 35.- "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el Art. 5, literal i) "Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el Art. 71.- "Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa en el Art. 77.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, indica en el Art. 86 Unidad de bienestar estudiantil.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución...";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, establece en el Art. 233, literal f) "Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior...";

QUE, ninguna de las disposiciones de este Reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Educación Superior;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con lo que determina el artículo 25 en su literal h), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1. El presente reglamento se basa en principios de excelencia académica, equidad, transparencia e igualdad de oportunidades por parte de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 2. **ÁMBITO.-** Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas o ayudas económicas, por parte de la Universidad Estatal de Bolívar en favor de los estudiantes de esta Institución.

Art. 3. **OBJETO.-** El presente reglamento regula los procedimientos de postulación, evaluación, preselección, selección, concesión, renovación, restitución, seguimiento y terminación en el otorgamiento de becas o ayudas económicas, para los estudiantes regulares de la Universidad Estatal de Bolívar.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Art. 4. **BECAS.-** Son beneficiarios de las becas que la Universidad Estatal de Bolívar otorga a sus estudiantes regulares, quienes cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 5. **AYUDAS ECONÓMICAS.-** Es una subvención de carácter económico, excepcional no reembolsable, otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar a los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios, desarrollo de programas de investigación, transferencia de conocimientos, capacitación, perfeccionamiento y entrenamiento profesional.

Art. 6. **ESTUDIANTE REGULAR.-** Son estudiantes regulares quienes se encuentren legalmente matriculados en uno de los ciclos y asistiendo normalmente a clases.

CAPÍTULO III
TIPOS DE BECA

Art. 7. **DE LAS BECAS.-** La Universidad Estatal de Bolívar ofrecerá a sus estudiantes regulares los siguientes tipos de becas:

a) Por distinción académica;
b) Por mérito científico- técnico, innovación; y,
c) Por mérito cultural, artístico, deportivo;

Art. 8. **BECAS DE DISTINCIÓN ACADÉMICA.-** Para optar a una beca de distinción académica el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener un promedio mínimo de 9/10, un estudiante por cada paralelo en cada carrera;
b) No constar en el listado de deudores ni tener obligaciones pendientes para con la UEB;
c) Ser estudiante regular de la Universidad Estatal de Bolívar;
d) No haber reprobado ninguna materia en los periodos académicos anteriores; y,
e) No estar recibiendo ayuda económica de la UEB ni remuneración de institución pública o privada.

Art. 9. El estudiante será beneficiario de la beca a partir del segundo ciclo académico. La certificación deberá ser enviada por el Decano de la respectiva Facultad a la Dirección de Bienestar Estudiantil, inmediatamente de concluido el ciclo correspondiente.

Art. 10. El Departamento de Bienestar Estudiantil, en el término de 10 días posteriores al cierre del proceso de registro académico, a través de la Secretaria de la Comisión, comunicará a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, la que deberá inmediatamente comunicar a Consejo Universitario la lista de estudiantes que cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento para su cumplimiento.

Art. 11. **BECAS POR MERITO CIENTÍFICO, TÉCNICO O DE INNOVACIÓN.-** Estas becas se otorgarán a aquellos estudiantes que se hayan destacado en actividades científicas, desarrollo o de innovación, ganadores del primer lugar en un concurso académico a nivel nacional e internacional, que hayan representado a la Universidad y que hayan contribuido al desarrollo institucional.

Art. 12. Para el otorgamiento de una beca por mérito científico, desarrollo e innovación, la Facultad o Departamento respectivo al que pertenezca el estudiante, deberá emitir un informe que sustente la relevancia de las actividades que el postulante se encuentre realizando en el ámbito motivo de esta beca, en el periodo académico anterior.

Art. 13. Estas becas se concederán a partir de que los estudiantes regulares hayan aprobado el primer periodo académico de la UEB.

Art. 14. **BECAS POR DESEMPEÑO CULTURAL, ARTÍSTICO O DEPORTIVO.-** Para el otorgamiento de becas por desempeño cultural, artístico o deportivo de los estudiantes que representen a la Universidad a nivel nacional e internacional y que están bajo la dependencia de los Departamentos a los que pertenecen, corresponderá a los Directores Departamentales emitir un informe motivado que contendrá asistencia, eventos en los cuales haya participado; y las actividades que el estudiante se encuentre realizando en el presente periodo académico para ser acreedor a la beca.

Art. 15. Estas becas se concederán a partir de que los estudiantes regulares hayan aprobado el primer semestre académico de la UEB.

CAPÍTULO IV
TIPOS DE AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 16. La Universidad Estatal de Bolívar ofrecerá las siguientes ayudas económicas

a) Por encontrarse en situación de vulnerabilidad económica u otras condiciones que se establezcan de acuerdo al estudio técnico;
b) Por discapacidad; y,
c) A los mejores bachilleres de los colegios públicos y privados del país, que se matriculen a la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 17. **POR ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA U OTRAS CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN DE ACUERDO AL ESTUDIO TÉCNICO.-** Se otorgará a estudiantes de limitados recursos económicos, primordialmente que pertenezcan a comunidades, pueblos o nacionalidades y que provengan de otras provincias, previo informe de la Trabajadora Social y/o Médico de la Institución que certifique la situación del estudiante.

ART. 18. Para determinar la vulnerabilidad económica, obligatoriamente se tomarán en cuenta factores como: ingreso familiar, número de miembros familiares, estado civil, vivienda, salud, etc.

Art. 19. La Trabajadora Social del Departamento de Bienestar Estudiantil, comprobará in-situ, a fin de verificar la situación socioeconómica del estudiante y emitir informe a la Comisión de Becas para su resolución.

Art. 20. El estudiante será beneficiario de la ayuda económica a partir del primer periodo académico, previo informe de la Trabajadora Social de la Comisión de Becas.

Art.- 21. Las ayudas económicas serán para cubrir los siguientes rubros:

a) Gastos de alimentación, que son aquellos que cubren los costos de : desayuno, almuerzo y/o merienda, durante el período académico considerado;
b) Gastos para la compra de insumos indispensables para el trabajo académico, como libros, textos, material de escritorio, para insumos de proyectos de titulación; y,
c) Gastos de transportación diaria para accesos al campus de la UEB.

Los valores para gastos establecidos en los literales del presente artículo, serán fijados anualmente dentro del presupuesto de la Institución y se pagarán semestralmente.

Art. 22. **BECAS PARA MEJORES BACHILLERES DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL PAÍS.-** El requisito para optar a una beca de este tipo, es ser estudiante regular en el primer periodo académico de su carrera en la UEB y demostrar mediante la certificación de la institución del bachillerato en la que haya estudiado.

Art. 23. El Departamento de Bienestar Estudiantil, una vez receptada la información de las facultades, en el término de 10 días posteriores al cierre del proceso de registro académico, comunicará la nómina de estudiantes que cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento a la Comisión de Becas o Ayudas Económicas, la que deberá realizar el análisis respectivo e inmediatamente comunicar a Consejo Universitario para su aprobación y ejecución.

CAPÍTULO VI
DE LOS REQUISITOS

Art. 24. Para optar por una beca o ayuda económica los estudiantes deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Copia a color de la cédula de ciudadanía;
b) Dos fotos a color tamaño carnet;
c) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de becas o ayudas económicas, indicando el tipo de beca por la que postula;
d) Para becas o ayudas económicas, las certificaciones como record académico, certificados que avalicen participaciones deportivas destacadas, de investigación, carnet de discapacidad, certificados de la Trabajadora Social, certificados médicos, psicológicos, deberán ser avaladas por las respectivas Facultades, Departamentos o Instituciones Públicas que correspondan;
e) Certificado de estar legalmente matriculado y asistiendo normalmente a clases; y,
f) Certificado de un Banco o Cooperativa a nombre del estudiante al que la Universidad tiene que hacerle los depósitos.

CAPÍTULO VII
DEL PRESUPUESTO

Art. 25. En el presupuesto de la Universidad Estatal de Bolívar constará la partida presupuestaria para financiar las becas o ayudas económicas detalladas en el presente reglamento, tomando como base lo establecido en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Art.26. El valor a entregarse a los beneficiarios será en base al presupuesto institucional establecido en la Ley.

CAPÍTULO VIII
DE LA CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

Art.-27. **DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria para el otorgamiento de Becas o Ayudas Económicas es responsabilidad del Departamento de Bienestar Estudiantil. Lo hará al inicio de cada período académico, para que los interesados que cumplen con los requisitos presenten las solicitudes con los documentos establecidos en este reglamento.

Art.- 28. **SELECCIÓN.-** Le corresponde a la Comisión de Becas o Ayudas Económicas, seleccionar a los estudiantes que han cumplido con los requisitos para hacerse acreedores a las becas o ayudas económicas, en

base al informe del Departamento de Bienestar Estudiantil, el que se deberá poner en conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación.

Art.29. **ADJUDICACIÓN.-** La Secretaria de la Comisión de Becas o Ayudas Económicas notificará los resultados a los estudiantes que han sido adjudicados con las becas o ayudas económicas, por escrito o correo electrónico, inmediatamente de conocidos los resultados. Además deberá publicar en la página web de la Institución.

CAPÍTULO IX
DE LA COMISIÓN DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 30. La Comisión de Becas o ayudas económicas estará integrada por:

a) El Decano designado por el Consejo Universitario quien presidirá;
b) El Director del Departamento de Bienestar Estudiantil;
c) Un representante principal y un suplente del estamento de docentes nombrado por el Consejo Universitario;
d) Un representante principal y un suplente de los estudiantes nombrado por el Consejo Universitario; Y,
e) Un representante de los empleados y trabajadores nombrado por Consejo Universitario.

El Decano presidirá la Comisión y tendrá voto dirimente en las decisiones que se tomen en su seno. Se designará un Secretario de la Comisión el que participará con voz pero sin voto.

Actuarán como invitados y con voz la Trabajadora Social, el Director Financiero o su Delegado, el Procurador o un representante, el Director de Talento Humano o un Delegado; así como otros invitados, a criterio de la Comisión y cuando el caso lo amerite.

Sesionará por lo menos cuatro veces por período académico o cuando lo considere necesario. Las decisiones se las tomarán, por mayoría simple de votos; y el quórum se establecerá con la mitad más uno de sus Miembros.

Art.- 31. **ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Comisión de Becas o Ayudas Económicas, las siguientes:

a) Distribuir el presupuesto en función de lo establecido en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
b) Fijar el monto de la beca en base al reglamento y a la disponibilidad presupuestaria;
c) Velar el cumplimiento de los derechos de las y los estudiantes en base a sus méritos;
d) Revisar, evaluar, aprobar y asignar las solicitudes de becas o ayudas económicas presentadas por los estudiantes, en las fechas establecidas por la Comisión;
e) Adjudicar las becas o ayudas económicas en función de los informes emitidos por las Facultades y el Departamento de Bienestar Universitario;
f) Proporcionar toda la información a los beneficiarios; y,
g) Elaborar expedientes en físico y digital de los beneficiarios.

CAPÍTULO X
PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA CONCESIÓN DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS

Art.32. Los estudiantes para acceder a una beca o ayuda económica deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida a la autoridad que corresponda, según el caso (Decano, Directores Departamentales), hasta dentro de los 15 días laborables de iniciado el periodo académico;
b) Certificado de estar legalmente matriculado y asistiendo normalmente a clases, en una de las carreras que oferta la Universidad;
c) Record Académico certificado por el Director de Carrera;
d) Para el caso del mejor bachiller, presentar el certificado correspondiente; y,
e) Los demás que determine este Reglamento.

CAPÍTULO XI
DE LA PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA BECA O AYUDA ECONÓMICA

Art.33. Los estudiantes perderán la beca o ayuda económica por los siguientes motivos:

a) En caso de muerte o ausencia definitiva;
b) Por renuncia voluntaria;
c) Por presentar información falsa debidamente comprobada, en este caso el estudiante deberá restituir a la Institución todos los

valores recibidos por este concepto, más los intereses legales a la fecha, establecidos por el Banco Central y no podrá volver a solicitar beca o ayuda económica;

d) Por haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o muy grave de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estímulos y Sanciones de la Universidad Estatal de Bolívar;
e) Por la pérdida de su condición de estudiante regular;
f) Por abandono o interrupción injustificada de los estudios;
g) En el caso de ayuda económica cuando mejore su situación debidamente comprobada por la Universidad; y,
h) Cuando pierda la condición de representante estudiantil.

Art.-34. En caso de detectarse irregularidades en el proceso, la Comisión de Becas o Ayudas Económicas, deberá elevar un informe al Consejo Universitario, el que resolverá de acuerdo a la sanción contemplada en el Reglamento de Estímulos y Sanciones de la Universidad Estatal de Bolívar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta que el Departamento de Bienestar Estudiantil realice el estudio socioeconómico de los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, se exigirá como único requisito no estar recibiendo ayuda económica de ninguna institución pública o privada, nacional o del exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las becas o ayudas económicas se concederán únicamente para la formación académica en una sola carrera. No se concederá a los graduados de una carrera universitaria para cursar otra.

SEGUNDA.- El beneficio de la beca se otorgará a partir del segundo periodo académico.

TERCERA.-La ayuda económica para estudiantes con discapacidad y bajos recursos económicos se otorgará desde el primer periodo académico.

CUARTA.- El Departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar, será el responsable de la verificación de la información proporcionada por los estudiantes beneficiarios de la beca o ayuda económica.

QUINTA.- Ningún estudiante beneficiario de beca o ayuda económica tendrá doble beneficio en el mismo periodo académico o para el mismo fin.

SEXTA.- Los estudiantes extranjeros tendrán los mismos beneficios que los estudiantes nacionales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por este reglamento.

SÉPTIMA.- Todo aquello que no estuviere previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión de Becas o Ayudas Económicas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga el Reglamento de Becas o Ayudas Económicas para los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, aprobada por el Consejo Universitario en sesión de 16 de julio de 2012 y toda norma que se oponga al presente reglamento.

SECRETARÍA GENERAL:
CERTIFICA:

QUE, el PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, fue analizado, discutido y aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (22) de 30 de noviembre de 2016 y en Sesión Ordinaria (08) de 16 de mayo de 2017.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

Dr. Ulices Barragán Vinueza
RECTOR

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
RECTORADO

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación las reformas al, **REGLAMENTO DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda junio 09, 2017